

JD: 1123

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TABOADA
-----------------	--------------------

82/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"BOUZÓN, BARQUELA y SIERRA DE RODIS"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^S: S^{TA} EULALIA DE VILAR DE CABALOS (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	60	26.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

584

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil en la acordó la clasificación del monte "BOUZON", "BARQUELA", Y "SIERRA DE RODIS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", expediente 82L77 del ayuntamiento de Taboada, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- que confiesa ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 82/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Taboada, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", de 584 Ha. sito en la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales relativa al monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS" c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

RESULTANDO.- que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Taboada, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- que con fecha 17 de octubre de 1.977, se recibió del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS" sito en la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos, ayuntamiento de Taboada, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

RESULTANDO.- que con fecha 3 de noviembre de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 251, en el que se inserta el edicto del monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", del ayuntamiento de Taboada.

RESULTANDO.- que con fecha 25 de octubre de 1.977, se recibió certificación del ayuntamiento de Taboada, acreditativa de que el edicto permaneció expuesto al público durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta información, que manifiesta que en términos de esta parroquia de Vilar de Cabalos, hay unos montes con muchos nombres pero que en general, pueden ser llamados "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", que desde siempre esa desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión del común de vecinos de la parroquia que los provechó como monte abierto para pastoreo, rozas de matocral y cavadas.

Parte de estos montes "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", fueron ocupados por la repoblación fpresta hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado,

En el resto del monte no repoblado el ayuntamiento hizo una parcelación y adjudicó parcelas a los vecinos por las cuales pagan unos derechos de pastoreo, alguna de estas parcelas, en la zona de Vilar de Cabalos han sido cerradas por sus titulares en el resto, son aprovechados por parcelas para rozas de matorral, y cavadas, pero el pastoreo se hace en común.

A los posibles beneficios sobre estas repoblaciones se consideran con derechos todos los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Milar de Cabalos en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970. así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicacion.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a- Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivision con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomunada, b- Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento como por la Administración Forestal y en tal concepto fue conocido, asimismo fue identificado por los vecinos de que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria legitiman la titularidad, de los actuales aprovechadores.

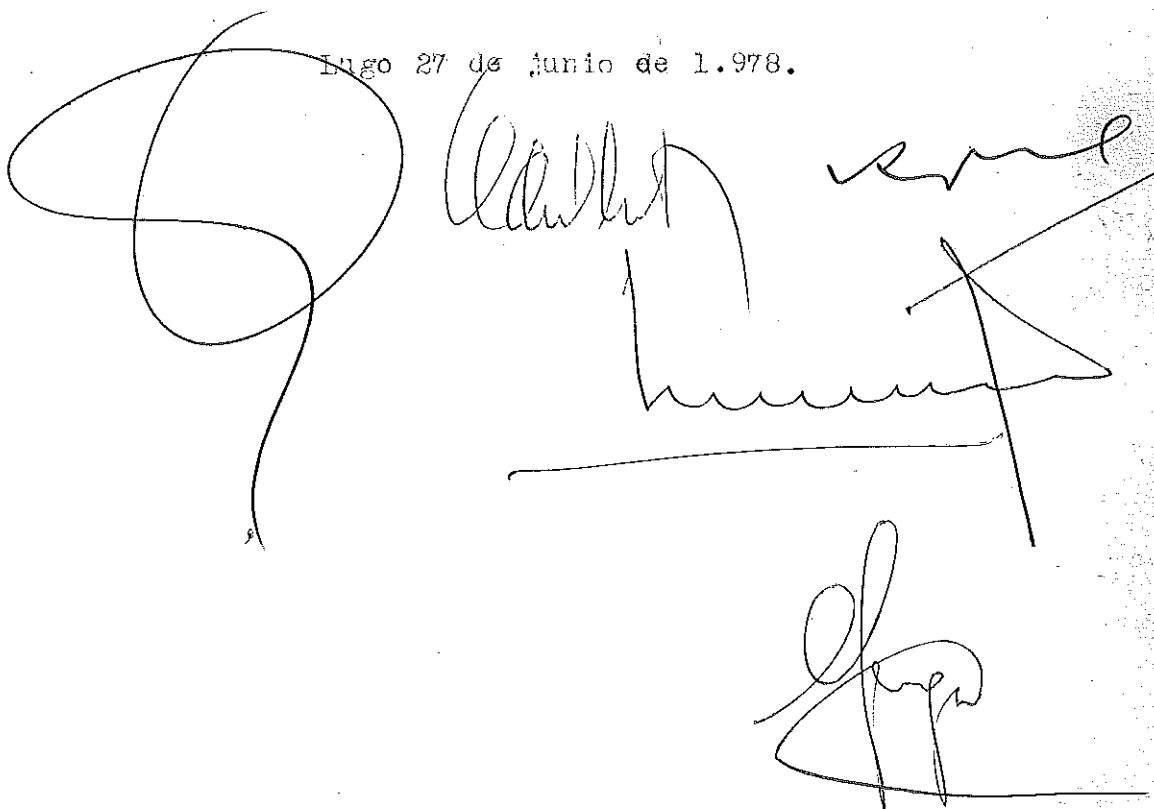
Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "BOUZON", "BARQUELA" Y "SIERRA DE RODIS" como se describe en el expediente 82/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Vilar de Cabalos, ayuntamiento de Tordesillas.

2º.- Que se omita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción

del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor
de lo dispuesto en ~~el~~ artículo 30 del Reglamento
de Montes Vecinales en Manó Común.

Lugo 27 de junio de 1.978.



The block contains several handwritten marks. On the left is a large, loopy signature. To its right are several smaller, more compact signatures and initials, including one that appears to be 'Lugo' at the bottom right.

Prov.*	Munic.*	Comand. del Prop.*	N. monte
LU	60	29	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

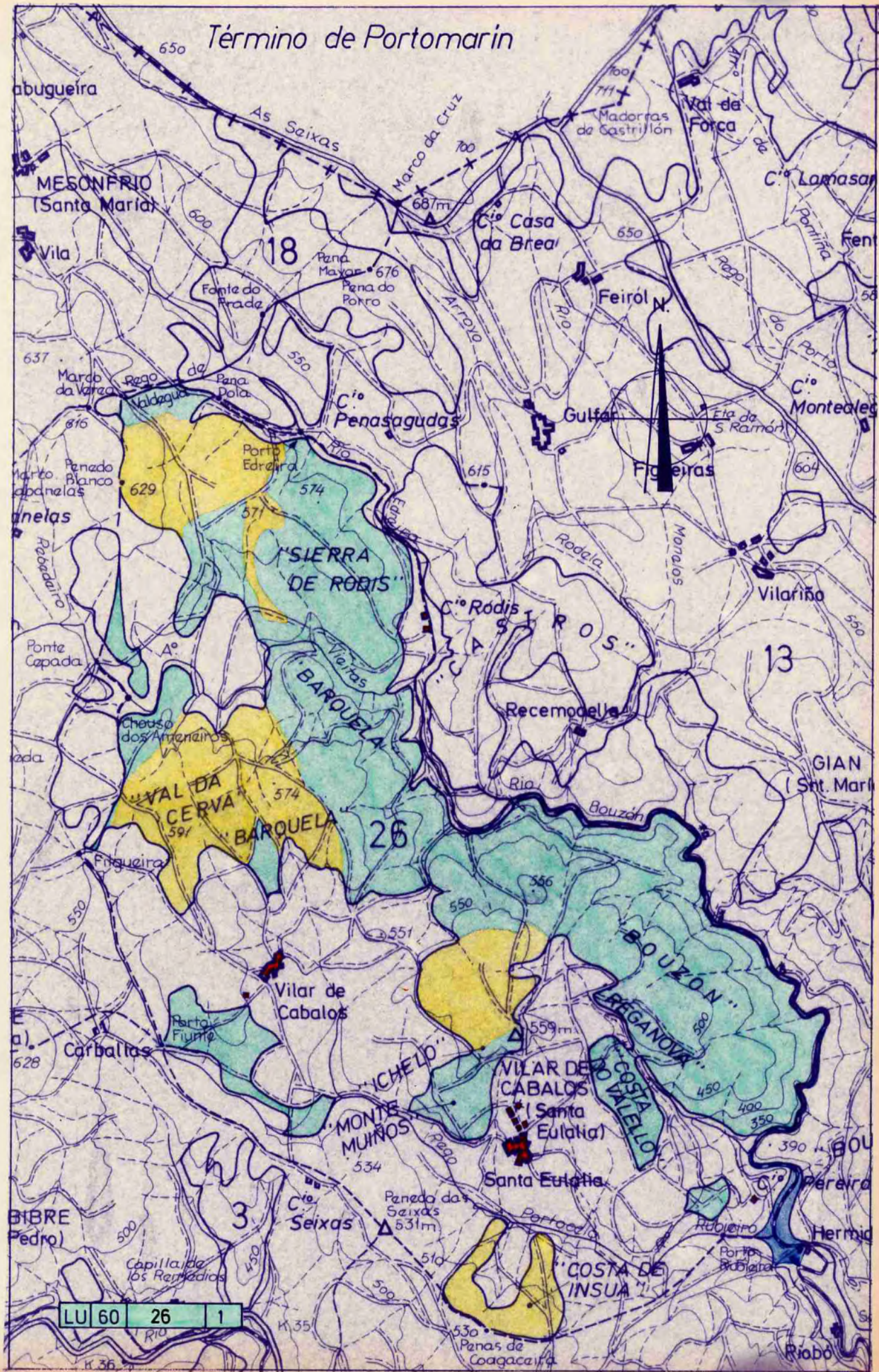
Ref.*	Indice
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de SANTA EULALIA DE VILAR DE CABALOS están situados en la mayoría de su superficie en la parte E. del término parroquial, formados por laderas de bajada al río Bouzón, integrando las tres principales parcelas denominadas "BOUZON", "BARQUELA" y "SIERRA DE RODIS"; otra serie de parcelas de menor importancia, como las denominadas "Costa de Insua", "Ichelo", "Monte Muñíos", "Porto Fiunte" y "Val da Verca", están diseminadas por el resto del término parroquial. El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las bajadas al río Bouzón; las altitudes oscilan entre los 350 y 629 m. Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera de Rubián a Palas de Rey.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 584 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos de la parroquia de Mesonfrío y términos y montes de la parroquia de Glán.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N° monte
LU	60	25	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	E.- Río Bouzón, dividiendo con términos y montes de la parroquia de Gián. S.- Términos de las parroquia de El Salvador de Insua y de Sembibre. O.- Términos y montes de la parroquia de Vilameña.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término de la parroquia de SANTA EULALIA DE VILAR DE CABALOS, comprendiendo todos los montes citados en 3.1, las fincas particulares y los mismos pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Marco da Vereá, donde también concurren términos de las parroquias de Vilameña, de Mesonfrio y de Gián. Por el N. divide con la parroquia de Mesonfrio en Marco da Vereá y después con la de Gián bajando hacia el S.E. primero por Valdegua y después por Pena Dola a Porto Edreira, de donde sigue con la misma parroquia de Gián bajando por el río Edreira al Río Bouzón. Por el E. sigue con términos y montes de la parroquia de Gián por el río Bouzón aguas abajo hasta la desembocadura del Rego de Portocelo. Por el S. divide con términos de la parroquia de El Salvador de Insua, primero subiendo por el Rego de Portocelo hasta Porto Rubieiro y después según una loma hacia el O. por Penas de Coagabeira hasta Penedo das Seixas, donde ya entran términos de la parroquia de Sembibre con la que sigue hacia el N.O. según una loma hasta Porto Fiunte. Por el O. divide con términos y montes de la parroquia de Vilameña, desde Porto Fiunte siguiendo hacia el N. por Filgueira, Chouso dos Amenseiros, Ponte Cepada y Penedo Blanco hasta Marco da Vereá, donde se comenzó.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N ° monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	60	26	1
Ref.º Índice	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
3.5	El límite de estos montes de la parroquia de SANTA EULALIA DE VILAR DE CABALOS con las fincas particulares no pueden ser muy precisos si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éstos hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer a estos montes. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

Término de Portomarin





Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **6 de marzo de 2018**, figura o seguinte acordo:

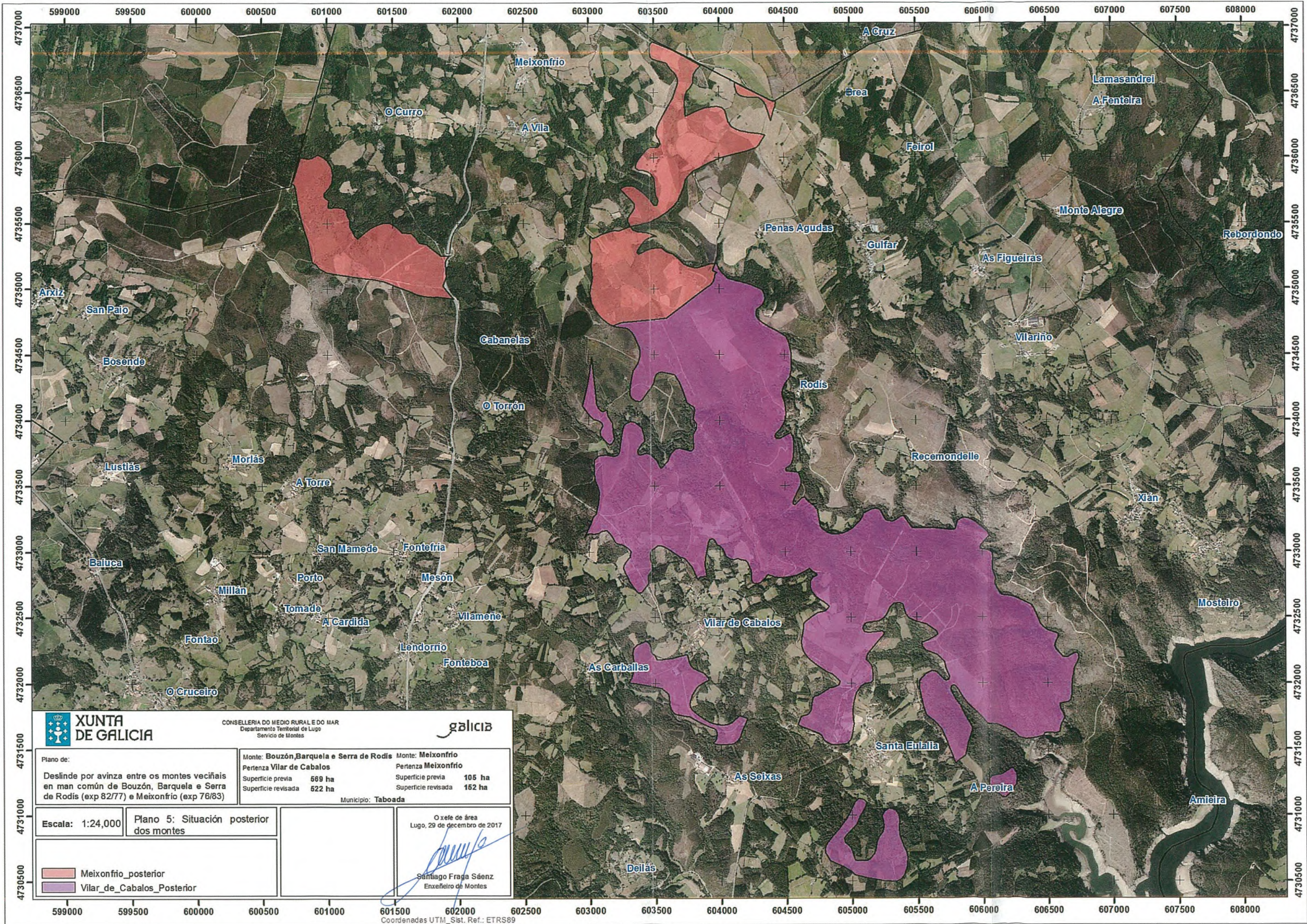
Monte BOUZÓN, BARQUELA E SERRA DE RODÍS (expediente 82/77), pertencente aos veciños da parroquia de **VILAR DE CABALOS** e monte DE MEIXONFRÍO (expediente 76/83), pertencente aos veciños da parroquia de **MEIXONFRÍO** ambos no termo municipal de TABOADA, e clasificados como veciñais en man común por resolucións do Xurado Provincial con datas 31 de marzo de 1978 e 11 de febreiro de 1985, respectivamente. Con data 13 de febreiro de 2017, ten rexistro de entrada escrito de Orlando Pérez Sindín, como presidente da comunidade de Meixonfrío, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 9 de decembro de 2016, perante o Xulgado de Paz de Taboada; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 29 de decembro de 2017 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 10/17). O monte BOUZÓN, BARQUELA E SERRA DE RODÍS queda cunha superficie de 522 hectáreas, e o monte DE MEIXONFRÍO cunha superficie de 152 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA aprobar o deslindamento por avinza** practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

Asinado por: IGLESIAS FONTAL, MARIA OLGA
Cargo: Xefa Territorial. Presidenta do Xurado Provincial de MVMC
Data e hora: 15/03/2018 12:08:09

Asinado por: LÓPEZ SEIJAS, JUAN CARLOS
Cargo: Secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo
Data e hora: 15/03/2018 10:47:57







Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

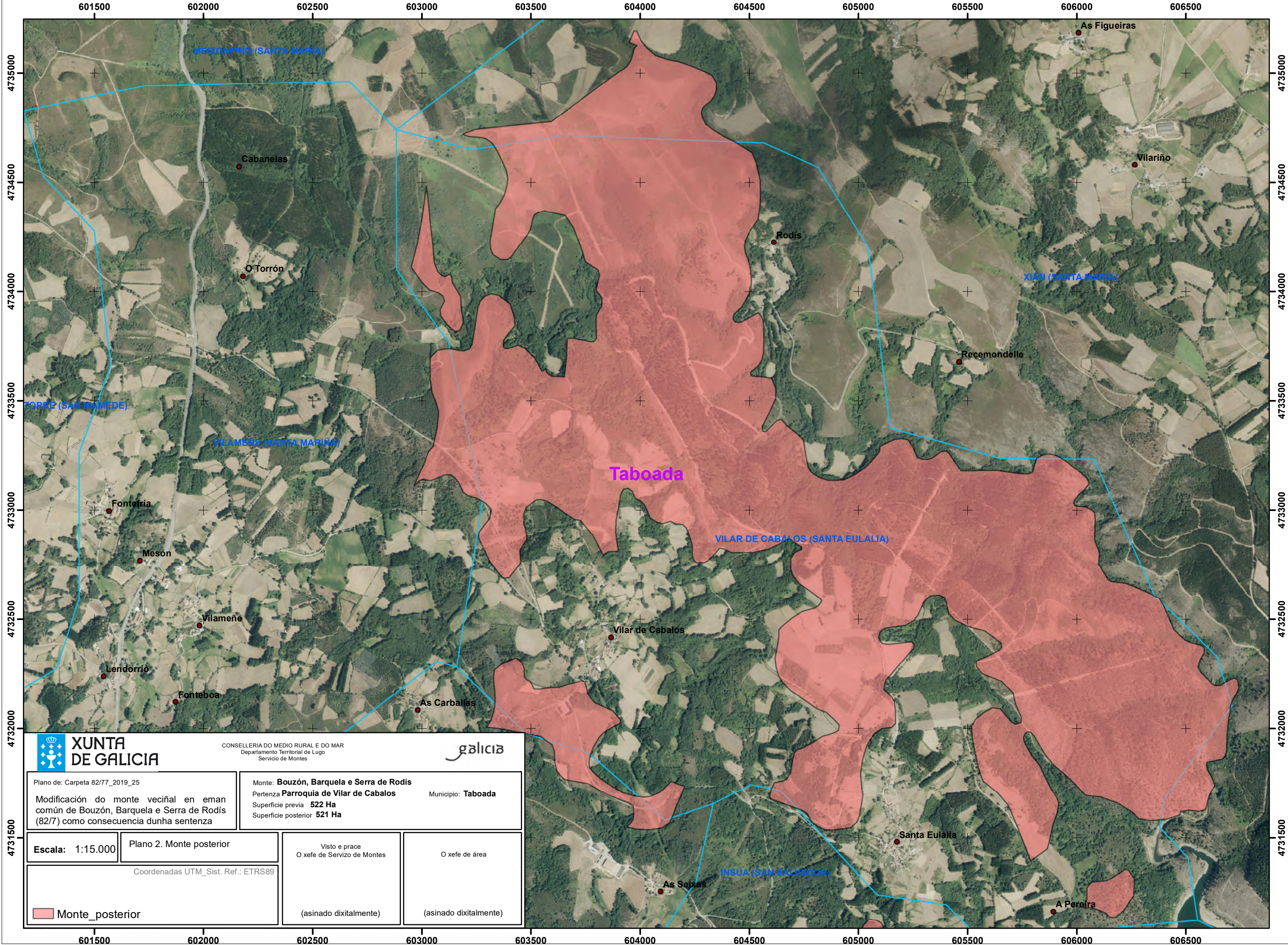
Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **27 de xullo de 2020**, figura o seguinte acordo:

Monte BOUZÓN, BARQUELA E SERRA DE RODÍS (expediente 82/77), pertencente aos veciños da parroquia de VILAR DE CABALOS, do termo municipal de TABOADA. O 10.04.2019, recíbese copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº 1 de Chantada, do 05.12.2018, no procedemento ordinario 410/2018, na que, estimando a demanda presentada, se declara que o predio recollido no feito primeiro da demanda, e que se corresponde co polígono 125, parcela 24 do catastro de rústica de Taboada pertence ao demandante e, en consecuencia, non forma parte do monte veciñal de Bouzón, Barquela e Serra de Rodís, pertencente aos veciños de Vilar de Cabalos. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, emítese informe (núm. 2019_25), especificando as modificacións resultantes, nos termos que no dito informe se describen, quedando o monte BOUZÓN, BARQUELA E SERRA DE RODÍS cunha **superficie de 521 hectáreas**. Achégase esbozo da situación actual do monte veciñal afectado.

Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, acorda dar cumprimento ao establecido nesta, e proceder ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido ao expediente de clasificación.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

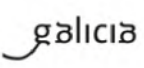






**XUNTA
DE GALICIA**

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes



Plano de: Carpeta 82/77_2019_25

Monte: **Bouzón, Barquela e Serra de Rodís**
Pertenza **Parroquia de Vilar de Cabalos**
Superficie previa **522 Ha**
Superficie posterior **521 Ha**

Municipio: **Taboada**

Escala: 1:15.000

Plano 2. Monte posterior

Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89

 Monte_posterior

Visto e prace
O xefe de Servizo de Montes

(asinado dixitalmente)

O xefe de área

(asinado dixitalmente)

CVE: 5pWBpmlCo1
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>

